

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**ACUERDO N° 1329:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **18** días de mayo de dos mil dieciocho se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán, Sra. María Soledad Sciú y Dr. Marcelo Ariel Piazza**, con la actuación del secretario **Dr. Eduardo Oscar Collado**. -----

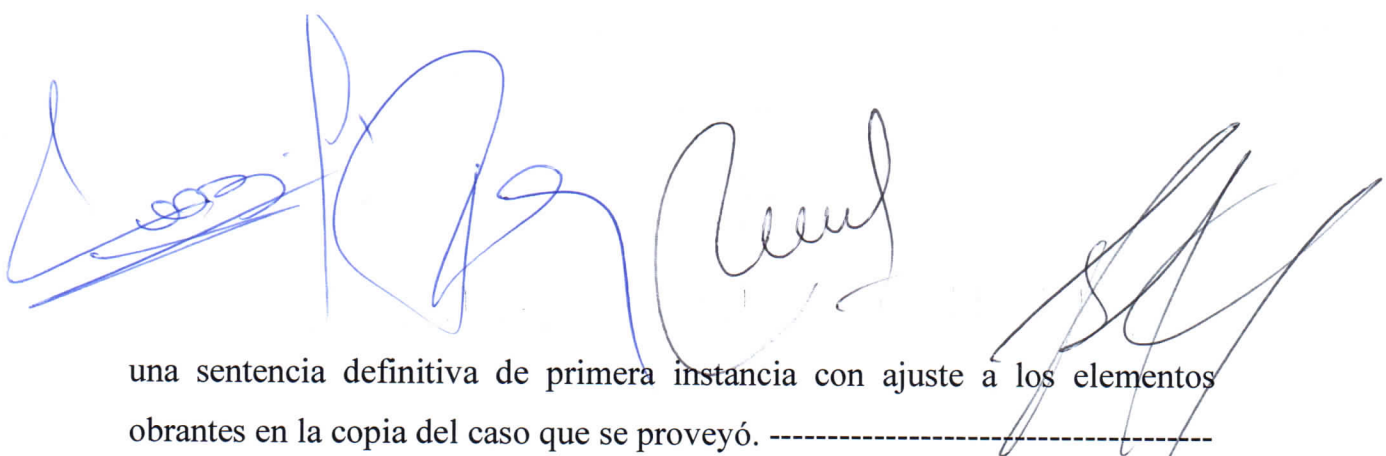
**ACORDARON:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de juez titular en el **Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 422/18)**. -----

Visto y Considerando: que la ley 2934 (BO. 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que quienes aspiran a cubrir el cargo sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignar los puntajes respectivos, a saber: -----

**PRIMERO:** Calificación final de la prueba de oposición escrita. La premisa de la prueba de oposición escrita –identificadas con las letras A, B, C, D, E del Expte. n° 422/18– consistió en la confección, fundadamente, de

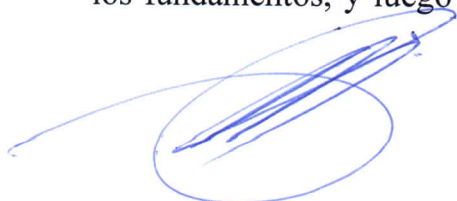


una sentencia definitiva de primera instancia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso que se proveyó. -----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la ley 2934 y las disposiciones contenidas en La Ley de Defensa del Consumidor, del Código Civil y Comercial y del Código Procesal Civil y Comercial provincial, se considera en cada caso lo siguiente: -----

– **Postulante letra A**: la estructura del acto procesal proyectado reúne los requisitos propios de una sentencia jurisdiccional. Los hechos han sido explicados con claridad. Establece adecuadamente el orden en que cada una de las cuestiones será considerada. Indica la prueba que examina, su importancia y el método de valoración que aplica. Respecto de la pertinencia y el rigor de los fundamentos, con base en el principio de la buena fe (arts. 961 y 991, CCC; y art. 37, LDC), encuadra la cuestión en examen como una relación de consumo (arts. 2 y 3, LCD y art. 1092, CCC). Examina tanto la especialidad de la relación de consumo y la inversión de las cargas probatorias como las conductas de las partes durante el proceso (art. 155, inc. 5, CPCC). Aborda y resuelve, fundadamente, tanto la cuestión constitucional planteada como los rubros reclamados. La solución dada al caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo le asigna **dieciocho puntos con setenta y cinco centésimos (18,75)**. -----

– **Postulante letra B**: el examen presenta una estructura ordenada y exhibe los requisitos legales de una sentencia jurisdiccional. Los hechos están explicados en forma adecuada y clara. Hace un análisis suficiente de la prueba incorporada al proceso. A los efectos de la pertinencia y del rigor de los fundamentos, y luego de establecer la base fáctica, encuadra la cuestión




## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

en examen en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor. Determina la procedencia de los rubros reclamados. Aborda la cuestión constitucional planteada y determina su rechazo, fundadamente. La solución que le da al caso es admisible dentro del marco de lo opinable. El lenguaje utilizado se corresponde con la técnica jurídica. Con base en lo considerado, el Consejo resuelve asignarle **diecisiete puntos con sesenta y dos centésimos (17,62)**. -

- **Postulante letra C:** la estructura del proyecto de sentencia resulta correcta y ordenada, dado que además de reunir sus requisitos propios, desarrolla cada una de las cuestiones que resuelve, circunstancia que facilita su comprensión. La pertinencia y el rigor de los fundamentos resultan adecuados pues encuadra la cuestión en debate en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, seguidamente, determina y funda la procedencia de cada cuestión, tanto los rubros reclamados como el planteo de inconstitucionalidad. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se centran en la Ley de Defensa del Consumidor. La solución que le da al caso es adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Con base en lo expuesto, este Consejo le asigna **diecinueve puntos con ochenta y siete centésimos (19,87)**. -----

- **Postulante letra D:** la sentencia de primera instancia proyectada contiene una exposición clara y bien estructurada, circunstancias que permiten una rápida comprensión de las cuestiones en litigio. La pertinencia y el rigor de los fundamentos revelan claridad y un conocimiento adecuado del derecho sustancial, que se ven reforzados con citas doctrinarias afines. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se circunscriben a las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor y del Código Civil y Comercial. La solución dada al caso se reputa adecuada dentro del marco de



lo opinable. Por ello, este Consejo le asigna **veintiún puntos con treinta y siete centésimos (21,37)**. -----

– **Postulante letra E:** la estructura de la sentencia de primera instancia proyectada contiene los requisitos propios. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos reflejan un razonamiento lógico y una correcta valoración de las pruebas en consonancia con los hechos. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico tienen base tanto en la Ley de Defensa del Consumidor como el Código Civil y Comercial. La solución es satisfactoria, dentro del marco de lo opinable, ya que hace lugar parcialmente a la demanda al considerar la procedencia de los rubros daño material y daño punitivo y rechaza el daño moral, con fundamentos suficientes. También, y fundadamente, excluye de la condena a la compañía aseguradora. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Con base en lo expuesto, este Consejo le asigna **veintiún puntos (21)**. -----

**SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública.** -----

Se hace constar que cada postulante debió responder sobre cuestiones vinculadas con la oralidad en el proceso civil y comercial; la audiencia preliminar y su trascendencia para el proceso; la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias y su incidencia para el proceso; las cargas probatorias dinámicas, la sentencia definitiva y su fundamentación; el Código Civil y Comercial y la prevención del daño; la “amparización” de la justicia; la responsabilidad civil del Estado, el debate sobre la competencia jurisdiccional y el criterio del Superior Tribunal de Justicia; la acción de filiación y la competencia jurisdiccional; el criterio de interpretación de las leyes según el Código Civil y Comercial; las Reglas de Brasilia y su implementación para garantizar el acceso a la justicia y el tratamiento de los

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

casos en el que estén involucradas personas en condiciones de vulnerabilidad; la capacidad de las personas y su regulación en el Código Civil y Comercial; la perspectiva de género y los operadores del sistema judicial; la judicatura, sus facultades disciplinarias durante el proceso y la independencia de ejercicio; entre otros interrogantes. -----

Con base en lo establecido en los artículos 4 de la ley 2934 y 11 del reglamento de concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

– **Dr. Gustavo Raúl ARBALLO:** exhibió un nivel técnico acorde con las exigencias del cargo para el que se postula, dio respuestas fundadas a cada interrogante formulado. Destacó la importancia del estudio del caso para la audiencia preliminar. Expresó la necesidad de ser prudentes en la formulación de propuestas conciliatorias luego de la audiencia preliminar para evitar el prejuizamiento. Expuso sobre la sentencia y su fundamentación tanto en derecho como en los hechos. La necesidad de que el juez esté alerta respecto de quienes litiguen en condiciones de vulnerabilidad; el control permanente de los casos en los que se haya declarado la incapacidad de una persona. Por ello, este Consejo resuelve calificar al postulante con **treinta y un puntos con cincuenta centésimos (31,50)**. -----

– **Dr. Abel Arnaldo ARGÜELLO:** evidenció un conocimiento técnico correcto sobre los aspectos generales vinculados al derecho sustancial y al

procesal civil y la jurisprudencia actual. Dio respuestas fundadas a cada interrogante. Expresó su vocación por la magistratura; destacó la importancia del rol del juez durante el proceso y la trascendencia del principio de congruencia, el respeto del debido proceso, de las reglas de la sana crítica para la ponderación de la prueba y la necesidad de priorizar el derecho a la salud. Por ello, este Consejo califica al postulante con **veintinueve puntos con cincuenta centésimos (29,50)**. -----

– **Dra. Silvia Leonor ARMAGNO:** demostró una correcta formación en materia civil. Relató su motivación para incorporarse a la magistratura y qué podría aportar para enriquecer la función judicial. Reflejó la necesidad de acercar las partes procesales para la conciliación; evidenció convicción en sus respuestas. Con criterio propio, se manifestó partidaria por una sentencia fundada que dé respuesta a las cuestiones planteadas y un principio de congruencia flexible; expresó la necesidad de resolver conforme a derecho para mantener la independencia como jueza; reveló conocimiento casuístico y un manejo adecuado de las herramientas procesales disponibles para el ejercicio de la función. Con base en lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle **veintiocho puntos con cincuenta centésimos (28,50)**. -----

– **Dr. Pedro Ariel CAMPOS:** expresó su vocación por la magistratura civil con base en su experiencia como secretario e indicó la necesidad del rol activo del juez y qué incorporaría al juzgado a partir de las herramientas que el código procesal dispone. Se manifestó partidario de un juez conector de la idoneidad de su personal y organizador del trabajo y no solo abocado a dictar sentencia; destacó la jerarquización de la Mesa de Entrada del juzgado, exhibió una adecuada formación jurídica en el derecho civil y

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

procesal civil. En razón de lo considerado, este Consejo le asigna **treinta y un puntos con cincuenta centésimos (31,50)**. -----

– **Dra. Laura Marcela DIAB:** relató su experiencia para expresar su vocación por la magistratura judicial y qué impronta daría al juzgado con base en los principios procesales de celeridad e inmediación. Respondió razonadamente cada interrogante, con base en criterios propios. Por ello, este Consejo le asigna **veintiocho puntos con cincuenta centésimos (28,50)**. ----

### **TERCERO: Calificación integral de los antecedentes de los postulantes.**

Visto los antecedentes agregados en los legajos de cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la ley 2600, se aprueba la evaluación integral de antecedentes, conforme anexo I, a saber: -----

– Dr. Gustavo Raúl ARBALLO: **19,11**puntos. -----

– Dr. Abel Arnaldo ARGÜELLO: **9,62** puntos. -----

– Dr. Silvia Leonor ARMAGNO: **15,83** puntos. -----

– Dr. Pedro Ariel CAMPOS: **13,21** puntos. -----

– Dra. Laura Marcela DIAB: **12,44** puntos. -----

En virtud de lo expuesto y promediados los puntajes que cada consejero ha asignado tanto en la prueba de oposición escrita como en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y develar la identidad de cada postulante interviniente en la prueba de oposición escrita, que a la fecha aún conserva su anonimato. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa  
**RESUELVE:** -----

**1º)** Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme

al siguiente detalle: postulante letra **A: 18,75** puntos; letra **B: 17,62** puntos; letra **C: 19,87** puntos; letra **D: 21,37** puntos; letra **E: 21** puntos. -----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de quienes aspiran a cubrir el cargo, acto al que han sido convocados para el **miércoles 23 de mayo de 2018**, a las **8:00** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dr. Gustavo Raúl ARBALLO: **31,50** puntos; Dr. Abel Arnaldo ARGÜELLO: **29,50** puntos; Dr. Silvia Leonor ARMAGNO: **28,50** puntos; Dr. Pedro Ariel CAMPOS: **31,50** puntos; Dra. Laura Marcela DIAB: **28,50** puntos. -----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: -----

– Dr. Gustavo Raúl ARBALLO: **19,11** puntos. -----

– Dr. Abel Arnaldo ARGÜELLO: **9,62** puntos. -----

– Dr. Silvia Leonor ARMAGNO: **15,83** puntos. -----

– Dr. Pedro Ariel CAMPOS: **13,21** puntos. -----

– Dra. Laura Marcela DIAB: **12,44** puntos. -----

5º) Por Secretaría, notifíquese. -----

Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los señores Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----

Dr. Daniel Pablo BENSUSÁN  
Consejero  
Consejo de la Magistratura



Dr. José Roberto SAPPA  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

(siguen firmas)




# Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo n° 1329



Dip. María Soledad SCIÚ  
Consejera  
Consejo de la Magistratura



Dr. Marcelo Ariel PIAZZA  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

# Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref: Acuerdo n° 1329.

ANEXO I

## CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Juez en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 422/18)

**Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)**

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ARBALLO, Gustavo Raúl	5.61	4.50	2.00	3.00	4.00
ARGÜELLO, Abel Arnaldo	7.92	0.50	-	1.00	0.20
ARMAGNO, Silvia Leonor	8.58	6,00	-	1.25	-
CAMPOS, Pedro Ariel	7.26	2.25	1.00	2.50	0.20
DIAB, Laura Marcela	7.59	2.25	-	2.00	0.60

Dr. Daniel Pablo BENSUSÁN  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

Dr. José Roberto SAPPÁ  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
(siguen firmas)

Dip. María Soledad SCIÚ  
Consejera  
Consejo de la Magistratura

Dr. Marcelo Ariel PIAZZA  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA